



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA

AUTO No 467

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 198074089001-2020-00105-00  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 800037800-8  
Apoderada: JAEL ALVAREZ BUENDÍA  
Demandado: ILDER GOMEZ C.C. 4.736.159

Timbío Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, quien da cuenta que en la parte resolutive del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución se consignó como demandante el Banco de Bogotá, siendo lo correcto el Banco Agrario de Colombia, se procederá de conformidad.

Al respecto al error por cambio de palabras o aritméticos, el artículo 286 del Código General del Proceso, impone: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** CORREGIR el numeral primero del auto No 305 del 17 de mayo de 2023, mediante el cual se ordenó seguir adelanté con la ejecución, en el sentido que la parte ejecutante es el Banco Agrario de Colombia S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

  
CARMEN SILVANA CORTES QUIÑONES

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 058 del 27 de julio de 2023